

**RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-014-E-2024-0071**  
**29-02-2024**

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA  
Y CONTROL SOCIAL**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** la Norma Constitucional en su artículo 207 dispone que: *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley (...)”*;
- Que,** los numerales 1 y 2 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador determina como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social los siguientes: *“1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción. 2. Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social (...)”*;
- Que,** el párrafo segundo del artículo 297 de la Constitución de la República determina que: *“Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público”*;
- Que,** el artículo 5, numeral 2, de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social establece que al CPCCS le compete: *“2. Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y las personas jurídicas del sector privado que presten servicios públicos, desarrollen actividades de interés público o manejen recursos públicos”*;
- Que,** el artículo 9 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social define que: *“Es atribución del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social establecer mecanismos para someter a evaluación de la sociedad, las acciones del Estado y de las personas jurídicas del sector privado que presten servicios públicos, manejen recursos públicos o desarrollen actividades de interés público; con atención al enfoque de derechos, a los resultados esperados y*

*obtenidos, a los recursos financieros empleados y a los métodos utilizados sobre su gestión. La rendición de cuentas será un proceso participativo, periódico, oportuno, claro y veraz, con información precisa, suficiente y con lenguaje asequible. La rendición de cuentas se realizará al menos una vez al año y su convocatoria será amplia, a todos los sectores de la sociedad relacionados y debidamente publicitada”;*

**Que,** el artículo 10 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social especifica que el proceso de rendición de cuentas deberá tener mínimo el siguiente contenido: *“1. Cumplimiento de políticas, planes, programas y proyectos. 2. Ejecución del presupuesto institucional. 3. Cumplimiento de los objetivos y el plan estratégico de la entidad. 4. Procesos de contratación pública. 5. Cumplimiento de recomendaciones o pronunciamientos emanados por las entidades de la Función de Transparencia y Control Social y la Procuraduría General del Estado. 6. Cumplimiento del plan de trabajo presentado ante el Consejo Nacional Electoral, en el caso de las autoridades de elección popular. 7. En el caso de las empresas públicas y de las personas jurídicas del sector privado que presten servicios públicos, manejen recursos públicos o desarrollen actividades de interés público deberán presentar balances anuales y niveles de cumplimiento de obligaciones laborales, tributarias y cumplimiento de objetivos. 8. Las demás que sean de trascendencia para el interés colectivo”;*

**Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en su artículo 11 determina que están obligados a rendir cuentas: *“(…) las autoridades del Estado electas o de libre remoción, representantes legales de empresas públicas o personas jurídicas del sector privado que manejen fondos públicos o desarrollen actividades de interés público, sin perjuicio de la responsabilidad que tienen las y los servidores públicos sobre sus actos u omisiones. En caso de incumplimiento por parte de las instituciones y entidades del sector público, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social remitirá la queja a la Contraloría General del Estado para que inicie el proceso de investigación sobre la gestión de las autoridades obligadas, sin perjuicio de las sanciones previstas en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública por la negación de información”;*

**Que,** el artículo 12 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social menciona que: *“El Consejo deberá realizar acciones de monitoreo y seguimiento periódico a los procesos de rendición de cuentas concertados con las instituciones y la ciudadanía; analizar los métodos utilizados, la calidad de la información obtenida y formular recomendaciones. Los informes de rendición de*

*cuentas de las instituciones y entidades del sector público, serán remitidos al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el plazo de treinta días posteriores a la fecha de presentación del informe, a fin de que se verifique el cumplimiento de la obligación y también se difunda a través de los mecanismos de los que dispone el Consejo”;*

**Que,** el numeral 8 del artículo 28 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social expresa que el Pleno de este Organismo tiene la siguiente atribución: *“8. Establecer políticas, planes, programas y proyectos institucionales, aprobar el plan estratégico, operativo anual, de contratación; la proforma del presupuesto anual y el informe de rendición de cuentas”;*

**Que,** el numeral 1 del artículo 3 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece que: *“Esta Ley incentiva el conjunto de dinámicas de organización, participación y control social que la sociedad emprenda por su libre iniciativa para resolver sus problemas e incidir en la gestión de las cuestiones que atañen al interés común para, de esta forma, procurar la vigencia de sus derechos y el ejercicio de la soberanía popular. Los objetivos de la presente Ley son: 1. Garantizar la democratización de las relaciones entre la ciudadanía y el Estado en sus diferentes niveles de gobierno; la igualdad de oportunidades de participación de las ciudadanas y los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, y demás formas de organización lícita, en los diversos espacios e instancias creados para la interlocución entre la sociedad y el Estado; el acceso de la ciudadanía a la información necesaria para encaminar procesos dirigidos a la exigibilidad de los derechos y deberes, el control social y la rendición de cuentas en la gestión de lo público y lo privado cuando se manejen fondos públicos (...)”;*

**Que,** el artículo 64 numeral 4 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana determina que: *“En todos los niveles de gobierno existirán instancias de participación con la finalidad de: 4. Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social”;*

**Que,** el artículo 88 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana especifica el derecho ciudadano a la rendición de cuentas de la siguiente manera: *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual o colectiva, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, y demás formas lícitas de organización, podrán solicitar una vez al año la rendición de cuentas a las instituciones públicas o privadas que presten servicios públicos, manejen*

*recursos públicos o desarrollen actividades de interés público, así como a los medios de comunicación social, siempre que tal rendición de cuentas no esté contemplada mediante otro procedimiento en la Constitución y las leyes”;*

**Que,** el artículo 89 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana define a la rendición de cuentas como: *“(...) un proceso sistemático, deliberado, interactivo y universal, que involucra a autoridades, funcionarias y funcionarios o sus representantes y representantes legales, según sea el caso, que estén obligadas u obligados a informar y someterse a evaluación de la ciudadanía por las acciones u omisiones en el ejercicio de su gestión y en la administración de recursos públicos”;*

**Que,** conforme el artículo 89 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana los sujetos obligados a rendir cuentas son los siguientes: *“Las autoridades del Estado, electas o de libre remoción, representantes legales de las empresas públicas o personas jurídicas del sector privado que manejen fondos públicos o desarrollen actividades de interés público, los medios de comunicación social, a través de sus representantes legales, están obligados a rendir cuentas, sin perjuicio de las responsabilidades que tienen las servidoras y los servidores públicos sobre sus actos y omisiones. En caso de incumplimiento de dicha obligación, se procederá de conformidad con la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”;*

**Que,** el artículo 91 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana determina: *“(...) 1. Garantizar a los mandantes el acceso a la información de manera periódica y permanente, con respecto a la gestión pública; 2. Facilitar el ejercicio del derecho a ejecutar el control social de las acciones u omisiones de las gobernantes y los gobernantes, funcionarias y funcionarios, o de quienes manejen fondos públicos; 3. Vigilar el cumplimiento de las políticas públicas; y, 4. Prevenir y evitar la corrupción y el mal gobierno”;*

**Que,** el artículo 94 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana expresa que: *“Corresponde al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social de conformidad con la Ley: establecer y coordinar los mecanismos, instrumentos y procedimientos para la rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y de las personas jurídicas del sector privado que presten servicios públicos, desarrollen actividades de interés público o manejen recursos públicos y de los medios de comunicación social”;*

- Que,** el artículo 95 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que: “*La rendición de cuentas se realizará una vez al año y al final de la gestión, teniendo en consideración las solicitudes que realice la ciudadanía, de manera individual o colectiva, de acuerdo con la Constitución y la ley*”;
- Que,** el Reglamento de Rendición de Cuentas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social expedida mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-069-2021-476 de fecha 10 de marzo de 2021, establece los mecanismos de rendición de cuentas, y en su artículo 3 expresa que: “*Se encuentran obligados a rendir cuentas y entregar el informe al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social:*  
*a) Instituciones y entidades del sector público: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social (...)*”;
- Que,** el Reglamento de Rendición de Cuentas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en su artículo 4 define a la rendición de cuentas como “*(...) proceso participativo, periódico, oportuno, claro y veraz, con información precisa, suficiente y con lenguaje asequible, que permita someter a evaluación de la ciudadanía la gestión de lo público. La rendición de cuentas se realizará al menos una vez al año y su convocatoria será amplia, a todos los sectores de la sociedad relacionados y debidamente publicada*”;
- Que,** el Reglamento mencionado en el párrafo *ut supra*, en el literal a) del artículo 8 menciona que el CPCCS deberá: “*Monitorear el proceso de rendición de cuentas con la finalidad de que se cumpla con lo dispuesto en el presente Reglamento*”, por ello, en el artículo 10 del Reglamento en mención específica el contenido mínimo que debe contener el informe de rendición de cuentas;
- Que,** el Reglamento de Rendición de Cuentas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en su artículo 11 determina que; “*Para las instituciones del nivel nacional Unidad de Administración Financiera (UDAF) y sus Entidades Operativas Desconcentradas (EOD) de las cinco funciones del Estado: Ejecutivo, Legislativo, Judicial, Electoral, y; de Transparencia y Control Social; las instituciones de Educación Superior, otra institucionalidad del Estado y los medios de comunicación social, deberán implementar el proceso de rendición de cuentas de acuerdo a las siguientes fases, en complemento con lo establecido en las guías especializadas existentes para el efecto y de acuerdo al siguiente cronograma: “Fase 0: Organización interna Institucional del proceso de rendición de cuentas: En esta fase se conformará el equipo responsable de la implementación del proceso de rendición de cuentas, tanto en la UDAF como en*

las EOD, y se diseñará la propuesta y las herramientas necesarias para su desarrollo (...). Fase 1: Elaboración del Informe de Rendición de Cuentas (...). Este informe deberá ser aprobado por la máxima autoridad del nivel territorial correspondiente”;

**Que,** el artículo 13 del Reglamento de Rendición de Cuentas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, determina que el CPCCS, deberá cumplir con la obligación de rendir cuentas en los tiempos y de acuerdo al proceso metodológico establecida por la Institución;

**Que,** mediante memorando Nro. CPCCS-CPCCS-2024-036-M, de 16 de enero de 2024, dispuso la conformación del equipo responsable del Proceso de Rendición de Cuentas del CPCCS, correspondiente a la gestión 2023, mismo que es liderado por la Coordinación General de Planificación Institucional e integrado por la autoridad o un delegado con voz y voto, de cada una de las siguientes áreas: “1. *Coordinación Técnica para la Transparencia, Lucha Contra la Corrupción, Participación y Control Social.* 2. *Secretaría Técnica de Participación y Control Social.* 3. *Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.* 4. *Coordinación General de Asesoría Jurídica.* 5. *Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano.* 6. *Coordinación General de Relaciones Internacionales.* 7. *Coordinación General Intercultural de las Comunidades, Pueblos y Nacionalidades Indígenas, Pueblos Afroecuatorianos y Montubios.* 8. *Coordinación General Administrativa Financiera.* 9. *Secretaría General*”;

**Que,** acorde a la delegación realizada por parte de los responsables de las respectivas unidades, la Coordinación General de Planificación Institucional mediante memorando No. CPCCS-CGP-2024-041-M, de 24 de enero de 2024, convocó a la primera reunión realizada el 29 de enero de 2024 en las instalaciones del CPCCS, en la cual se aprobó el cronograma del proceso;

**Que,** la Coordinación General de Planificación Institucional elaboró el Formulario Unificado de Rendición de Cuentas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, correspondiente a la gestión 2023, el cual fue validado por la Presidencia de la Institución, mediante memorando No. CPCCS-CPCCS-2024-0148-M, de 20 de febrero de 2024;

**Que,** la Coordinación General de Planificación Institucional, elaboró el Informe Narrativo de Rendición de Cuentas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, correspondiente a la gestión 2023, el cual fue validado por la

Presidencia de la Institución, mediante memorando No. CPCCS-CPCCS-2024-0148-M, de 20 de febrero de 2024;

- Que,** la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención Ciudadana, con memorando No. CPCCS-CGC-2024-0205-M, de 27 de febrero de 2024, informó a Presidencia: *“Pongo en su conocimiento que la Coordinación de Comunicación realizó la revisión de estilo del Informe Narrativo de Rendición de Cuentas del CPCCS 2023 y se procedió con el diseño, el mismo que por el peso no se puede anexar en el Sistema Documental Quipux (...)”*;
- Que,** mediante memorando No. CPCCS-CGP-2024-0143-M, de 27 de febrero de 2024, el Mgs. Carlos Alcides Armijos Del Hierro, en calidad de Coordinador General de Planificación Institucional, remitió el Formulario Unificado y el Informe Narrativo de Rendición de Cuentas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, correspondiente a la gestión 2023, para conocimiento y aprobación del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
- Que,** en la sesión Extraordinaria No. 014, de 29 de febrero del 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social trató como cuarto punto del orden del día el: *“Conocimiento y aprobación del Formulario Unificado y el Informe Narrativo de Rendición de Cuentas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social correspondiente a la gestión 2023, remitido a través del Memorando No. CPCCS-CGP-2024-0143-M, de 27 de febrero de 2024, suscrito por el Mgs. Carlos Alcides Armijos Del Hierro, Coordinador General de Planificación Institucional; y, resolución.”*; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias

### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Dar por conocido y aprobar el Formulario Unificado y el Informe Narrativo de Rendición de Cuentas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social correspondiente a la gestión 2023, remitido a través del memorando No. CPCCS-CGP-2024-0143-M, de 27 de febrero de 2024, suscrito por el Mgs. Carlos Alcides Armijos Del Hierro, Coordinador General de Planificación Institucional.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Encárguese a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social notificar la presente Resolución a la Coordinación General de

Planificación Institucional, para que proceda con su ejecución en el ámbito de sus competencias.

**SERGUNDA.-** Encárguese a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social notificar la presente Resolución a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano para que proceda con su publicación en la página web institucional.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación.

Dada en la sede del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, el veinte y nueve de febrero de dos mil veinticuatro.

Mgs. Nicole Stephanie Bonifaz López

**PRESIDENTA**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, SECRETARIA GENERAL.** - Certifico que la presente resolución fue adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en la Sesión Extraordinaria No. 014, realizada el veinte y nueve de febrero de dos mil veinticuatro, de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO. -**

José Raúl Vallejo Espinoza

**SECRETARIO GENERAL**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**